

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho, para lo cual se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (plaza Antonio Beltrán Martínez, número 1, 2.ª planta, edificio “El Trovador”, 50002 Zaragoza).

Zaragoza, 10 de abril de 2013. — El jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jorge Serraller Manzorro.

Núm. 4.548

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones a trabajadores de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27, y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el BOPZ, figurando número de acta, nombre del sujeto interesado, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA S	SUJETO S INTERESADO S	SANCION
502013008003781	ANDRES BELTRAN, ENRIQUE - CALLE SAN ANTONIO ABAD, 27 - 4º B - ZARAGOZA)	3.681,32
502013008009542	PEREIRA CARDENAS, FARID ROLANO - CALLE ARIAS, 21 - 2º DCHA. - ZARAGOZA	5.497,79
502013008010148	VALENCIA MONTIYA, LUZ AMPARO - CALLE SAN BLAS, 2 ZARAGOZA	9.708,62
502013008014693	SIMON QUIROGA, JAVIER - AVENIDA COMPROMISO DE CASPE,3 -ESC.IZQDA. 5º E - ZARAGOZA	745,75

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho, para lo cual se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (plaza Antonio Beltrán Martínez, número 1, 2.ª planta, edificio “El Trovador”, 50002 Zaragoza).

Zaragoza, 9 de abril de 2013. — El jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jorge Serraller Manzorro.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Ibérica de Sales, S.A.

Núm. 4.554

RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Ibérica de Sales, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Ibérica de Sales, S.A. (código de convenio 50100051012013), suscrito el día 19 de marzo de 2013 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 2 de abril de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.
Zaragoza, 8 de abril de 2013. — La directora del Servicio Provincial de Economía y Empleo, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*
El convenio colectivo se concierda entre la representación legal de la empresa Ibérica de Sales, S.A., y la representación unitaria de los trabajadores de la misma.

• TERRITORIAL:
El presente convenio colectivo de empresa será de aplicación en el centro de trabajo de Ibérica de Sales, S.A. ubicado en Remolinos (Zaragoza), actualmente existente, y en aquel o aquellos que puedan crearse durante su vigencia.

• PERSONAL:
El presente convenio colectivo afecta a los grupos profesionales que se incluyen en las tablas salariales anexas al mismo.

Art. 2.º Vigencia.

El presente convenio colectivo entra en vigor a su firma, a excepción de las cláusulas retributivas y salariales o aquellas que se mencionen expresamente que tendrán efectos retroactivos a 1 de enero de 2013, extendiéndose hasta la firma del siguiente convenio colectivo, comprometiéndose las dos partes a negociarlo antes del 31 de diciembre de 2015.

Art. 3.º Denuncia.

El presente convenio colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación de la vigencia del mismo, debiendo comunicar a la otra parte dicha denuncia por escrito.

Art. 4.º Calendario laboral.

Una vez conocida la relación de fiestas laborales de ámbito nacional, autonómico y local, de común acuerdo entre dirección y representantes legales de los trabajadores se elaborará el calendario laboral del año, en el plazo máximo de los dos meses siguientes marcando el máximo de jornada a realizar diariamente tanto en interior como en exterior.

Los días de fiestas locales el horario de trabajo se reducirá en una hora y los horarios serán de 7:00 a 14:00 en el interior y de 7:00 a 15:00 en el exterior, dejando retenes de carga voluntarios de un máximo de tres trabajadores. Dichos calendarios se adjuntarán al presente convenio colectivo.

Art. 5.º Jornada de trabajo.

Para el año 2013 los trabajadores de exterior de mina tendrán 1.824 horas de trabajo efectivo, siendo la jornada ordinaria semanal efectiva de cuarenta horas. Esto genera 228 días de trabajo efectivo de ocho horas diarias de lunes a viernes. Como compensación recibirán un complemento “ad personam” de 600 euros anuales brutos que se denominará “complemento de adaptación de jornada”. Este complemento lo percibirán únicamente los trabajadores de exterior de mina vinculados a la empresa con anterioridad al 31 de diciembre de 2012.

Para los trabajadores de interior de mina, la jornada efectiva semanal será de treinta y cinco horas (1.596 horas o 228 días) con una jornada efectiva de siete horas diarias de lunes a viernes.

Siempre que la jornada efectiva de trabajo sea superior a cinco horas el trabajador dispondrá ese día de media hora de descanso asignado al bocadillo. Este tiempo no se considerará como trabajo efectivo y su realización es a cargo y cuenta del trabajador.

Para todos los trabajadores residentes en Remolinos (los que no sean residentes en Remolinos guardarán las fiestas de sus localidades respectivas), el horario en los días de fiestas locales será de 7:00 a 14:00 para los de interior y de 7:00 a 15:00 para los de exterior. Se crearán unos servicios mínimos voluntarios para los días festivos locales de Remolinos, canjeándolos por horas festivas o una hora por hora y media de descanso.

5.1. Horario de trabajo. Para el personal de exterior de la empresa el horario de trabajo diario será de 7:00 a 18:30, comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

Para el personal de interior de la empresa el horario de trabajo diario será de 7:00 a 18:00, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

5.2. Horarios especiales.

En caso de que la empresa por cualquier circunstancia, entre el 1 de diciembre y el último día de febrero decida ampliar los horarios prestablecidos, se establecerá un doble turno dentro de los siguientes horarios de 7:00 a 15:00 y de 13:00 a 21:00 para los trabajadores de interior y de 7:00 a 17:00 y de 13:00 a 22:00 horas para los trabajadores de exterior, mediando un preaviso de cinco días y notificándolo a los delegados de personal con una antelación de cinco días.

Para el personal que tenga que prestar sus servicios profesionales en Balsas de Cristalización (aproximadamente cuarenta días), regirán turnos de lunes a viernes con el horario de 6:00 a 14:00 y de 14:00 a 22:00.

Para todos los horarios se crearán cuadrantes de trabajo, rotativos o a turnos, comunicándose a los trabajadores con una antelación de cinco días, en el caso de problemas organizativos y productivos debidamente justificados y comunicados a la representación legal de los trabajadores que suponga cambios en dichos cuadrantes, deberán ser preavisados al trabajador con una antelación mínima de dos días.

Art. 6.º Comisiones de trabajo.

6.1. Se establece durante la vigencia del convenio colectivo una comisión paritaria formada por dos miembros por cada parte firmante. Se acuerda entre las partes que a las posibles reuniones podrán asistir los asesores que cada parte considere conveniente con voz pero sin voto. La finalidad de dicha comisión es la interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del convenio y consensuar las distintas interpretaciones que se puedan dar.

Para los casos en que la comisión paritaria no resuelva sobre las solicitudes planteadas, las partes podrán recurrir a los procedimientos establecidos en el Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón (ASECLA), para solventar de manera efectiva su discrepancia.

6.2. Se establece una comisión de seguridad y salud laboral sobre todo para velar por el cumplimiento de las distintas normativas de seguridad de las que debe disponer la empresa al realizar actividad minera de interior. Para ello se realizarán como mínimo reuniones con carácter trimestral formándose esta comisión por un miembro por cada parte firmante y el mismo tratamiento en cuanto a asesores que el punto 6.1. Los asesores tendrán la titulación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.

El tiempo necesario para estas reuniones, así como para la preparación de las mismas, correrá a cargo de la empresa en cuanto a cómputo de horas sindicales creándose una bolsa horaria compensatoria para los miembros de ambas comisiones con arreglo a que se descuenten de la jornada de trabajo si el trabajador estuviera fuera de ellas.

Art. 7.º Vacaciones.
Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales, no pudiendo comen- zarse su disfrute en la fecha de inicio del descanso semanal ni su víspera y com- pensándose los festivos con relación a la jornada pactada.

En todo caso, el período vacacional deberá ser conocido por cada trabaja- dor con dos meses de antelación a la fecha de su disfrute, concertándose dicho período de común acuerdo entre la dirección y la representación legal de los trabajadores.

El período de vacaciones anuales se retribuirá conforme al promedio de los ingresos reales del trabajador en el año en curso. No obstante, la regularización se producirá a 31 de diciembre de cada año, adelantándose su abono conforme a la media de los tres meses anteriores a la fecha de su disfrute.

Art. 8.º Retribuciones e incremento retributivo.
8.1. Retribuciones.

Las retribuciones a percibir por los trabajadores estarán constituidas por el salario asignado a cada categoría profesional más los complementos del mismo (anexo I), así como las gratificaciones extraordinarias (verano, Navidad y beneficios), que conformarán el salario mínimo garantizado (SMG).

Los complementos del salario son los siguientes: Complemento antigüe- dad, plus de producción no consolidable, plus ATP (tóxico-penoso), destajos, regularización, complementos voluntarios y gratificaciones voluntarias.

La antigüedad consistirá en aumentos retributivos periódicos por el tiempo de servicio en la empresa de dos trienios y cinco quinquenios. El valor de cada trienio será del 5% sobre el salario base y un 10% cada quinquenio.

La antigüedad no será de aplicación al personal administrativo ya que este concepto se encuentra incluido, y por tanto se compensa, en el salario que per- cibe.

El plus de convenio de trabajo tóxico, penoso o peligroso será para el año 2013 de 1,90 euros por día trabajado y en 2014 y 2015 sufrirán los incremen- tos marcados en el convenio colectivo.

El plus de productividad no consolidable solo será aplicable a aquellos tra- bajadores que de mutuo acuerdo entre la dirección y los representantes de los trabajadores, aumenten su productividad dentro del horario establecido con dicho fin.

Para el año 2013, la gratificación de verano y Navidad tendrá un importe de 1.575 euros, siendo la de beneficios el equivalente a media paga, es decir, de 788 euros.

Los demás complementos del salario base sufrirán los incrementos del con- venio colectivo, salvo que se pacte en contrario o se cifre cantidad concreta.

8.2. Incremento retributivo.
—Para el año 2013 se realizará un incremento salarial del 1,25% de acuer- do con las tablas contenidas en el anexo I.

—Para el año 2014 sobre las tablas contenidas en el anexo I, se realizará un incremento salarial del 1,25%.

—Para el año 2015 sobre las tablas resultantes, una vez actualizado en 2014, se realizará un incremento salarial del 1,25%.

8.3. Prima de toneladas de sal vendidas (producidas por Ibérica de Sales).
La empresa abonará una prima anual en función de la venta de las toneladas de sal vendidas (producidas por Ibérica de Sales) dentro de la mina. Esta prima no tendrá carácter consolidable, y se abonará a los trabajadores en un pago único anual una vez conocido el número de toneladas vendidas, según la siguiente tabla:

Prima de toneladas de sal vendidas producidas por Ibérica de Sales	
	Euros/tonelada métrica
Toneladas métricas hasta 300.000	0,030
Toneladas métricas hasta 325.000	0,035
Toneladas métricas hasta 350.000	0,040
Toneladas métricas hasta 375.000	0,045
Toneladas métricas hasta 400.000	0,050
Toneladas métricas hasta 425.000	0,055
Toneladas métricas hasta 450.000	0,060
Toneladas métricas hasta 475.000	0,065
Toneladas métricas hasta 500.000	0,070

La cifra total anual una vez conocidos los datos definitivos se repartirán en un 50% de manera lineal, y el otro 50% por el número de jornadas trabajadas por cada trabajador de lunes a viernes y en su jornada normal de siete y ocho horas según se sea de interior o de exterior.

Art. 9.º Garantías en los supuestos de IT y hospitalización.
Durante la primera baja del año, y siempre que esta tenga una duración superior a cinco días naturales, se complementará por la empresa la prestación a percibir por el trabajador, hasta un 75% del salario real, referido a la media de los dos meses anteriores a la baja y por el período 4.º al 20.º día. En los supuestos de hospitalización tanto por accidente o enfermedad, la empresa se

compromete a complementar hasta el 100% del salario real referidos a la media de los dos meses anteriores a la baja desde el primer día y solo mientras dure la hospitalización.

Art. 10. Seguro de accidente.
Desde la firma del presente convenio colectivo la empresa se compromete a mantener un seguro de accidente para la totalidad de la plantilla con las carac- terísticas que se adjuntan al presente convenio.

Art. 11. Garantías por cambio de puesto de trabajo.
En caso que la empresa por necesidades productivas tenga una vacante de interior, se promocionará la incorporación de un trabajador en activo de exte- rior, siempre que el trabajador esté cualificado para cubrir dicha vacante, teniendo en cuenta las necesidades de la empresa.

En caso que por necesidades productivas se desplace a un trabajador de exterior al interior de la mina y supera el 50% de la jornada diaria, se adaptará su jornada como si fuese de interior (siete horas diarias), manteniendo el traba- jador el sueldo y la categoría profesional que tuviera.

En caso de que por necesidades productivas se desplace a un trabajador de interior al exterior de la mina durante un período tres meses, se adaptará su jor- nada como si fuese de exterior, manteniendo el trabajador el sueldo y la cate- goría profesional que tuviera.

Art. 12. Grupos profesionales.
El sistema de clasificación profesional será el establecido en la norma pac- cionada estatal.

No obstante, el personal afectado por el presente convenio quedará clasifi- cado dentro de las siguientes categorías a los exclusivos efectos de lo estable- cido en la norma de Seguridad Social para las jubilaciones anticipadas:

12.1. Trabajadores de exterior, oficina, administrativo, jefe de planta, lim- pieza, molinero y peón.

12.2. Trabajadores de interior, encargado, jefe de mantenimiento, electro- mecánico, picador, barrenista, artillero, retrista, palista, peón especialista, facultativo y conductor cargador de labores mineras.

Cada trabajador deberá estar en posesión de la titulación necesaria para el desempeño de su labor. En caso de que un trabajador pueda desarrollar los tra- bajos de las distintas categorías, su categoría asignada será la superior corres- pondiente al trabajo que desarrolla. Cada categoría tendrá un sueldo asignado.

Art. 13. Cursos de formación.
Viendo el desarrollo y los avances de la tecnología, la empresa se compro- mete a realizar cursos de formación para toda la plantilla, y de esta forma se tenga un nivel técnico elevado, acorde con su categoría profesional.

Art. 14. Transporte.
La empresa pondrá los medios de locomoción necesarios para el desplazamien- to en el interior de la mina tal y como establece la autoridad laboral competente.

Art. 15. Equipos de protección individual.
La empresa proporcionará anualmente los siguientes EPIs:

- Pantalones: Dos.
- Polos: Dos.
- Sudaderas: Dos.
- Camiseta verano: Tres.
- Botas o zapatos: Una.
- Buzos (*): Dos.
- Casco: Uno.
- Parkas (**): Una.

* Mantenimiento.
** Una unidad cada dos años a trabajadores de exterior y mantenimiento (depende de los años). Siempre se compran más unidades por si se cree nece- sario entregar alguna unidad más.

Art. 16. Primas de producción.
La prima de producción se obtendrá a partir de 250.000 toneladas de pro- ducción extraída anualmente con los siguientes valores:

Toneladas	Euros/tonelada
250.000	0,030
375.000	0,035
400.000	0,040
425.000	0,045
450.000	0,050
475.000	0,055

En el caso de que las cifras no sean redondas se aplicará el importe del tramo siguiente, garantizando en todo caso el importe mínimo de las 250.000 toneladas siempre que se haya obtenido este mínimo.

La cifra total anual una vez conocidos los datos definitivos se repartirán en un 50% de manera lineal y el otro 50% por el número de jornadas trabajadas por cada trabajador de lunes a viernes y en su jornada normal de siete y ocho horas según se sea de interior o de exterior.

Esta prima se pagará a año vencido coincidiendo con la paga de beneficios. El baremo para calcular la producción anual será el resultante de sumar las tone- ladas de F2, F6, bolas, bloques, sal en rama, y el 50% de “los tapes” y de rechazo.

La empresa se compromete a facilitar a los representantes legales de los traba- jadores todos los datos necesarios para saber la evolución de la producción de manera mensual y a realizar una reunión en la primera semana de febrero para esti- mular las cantidades exactas y el reparto correspondiente por trabajador.

Art. 17. *Normativa supletoria de aplicación.*
En todo lo no regulado por el presente convenio colectivo serán de aplicación el Estatuto del Minero, el Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza Laboral de Minería.

Art. 18. *Adhesión al sistema de solución extrajudicial de conflictos laborales.*
Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Aragón.
Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresas incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo en el Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA), sin necesidad de expresa individualización, según lo establecido en el ASECLA y en su Reglamento de aplicación.

Art. 19. *Procedimiento para la inaplicación del convenio colectivo.*
En caso de desacuerdo en la inaplicación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente convenio colectivo, las partes se someterán a procedimiento de mediación ante el órgano competente, incluido el compromiso de acudir voluntariamente a un arbitraje vinculante.

ANEXO I
Tabla salarial 2013
Salario mensual 2013

	Exterior
Jefe de planta	1.818,49
Molinero	1.648,45
Peón especialista	1.594,01
Oficina auxiliar	1.115,00
Auxiliar administrativo almacén	995,00
Subalternos y aprendices	800,00
	Mina
Artilleros, barrenista	1.805,24
Picas	2.070,90
Mantenimiento	1.805,24
Conductor cargador lab. miner.	1.805,24
Palistas	1.648,45
Peón especialista	1.549,37
Subalternos y aprendices	800,00
	Horas extraordinarias 2013
	Horas diarias
Mantenimiento	15,90
Picas	13,61
Resto	13,61
	Horas sábados
Planta todos	14,91
Picas	15,03
Mantenimiento	17,80
Conductores	16,83
Peón especialista	14,91
Campaña Nieves	18,00
	Horas festivas
Todas	26,00

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Lavandería Salduba, S.L. Núm. 4.555

RESOLUCION del Servicio Provincial de Economía y Empleo por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio colectivo de la empresa Lavandería Salduba, S.L.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Lavandería Salduba, S.L. (código de convenio 50001682011989), suscrito el día 27 de abril de 2012 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial el día 9 de mayo, requerida subsanación con fecha 17 de mayo de 2012 y aportada esta el 4 de abril de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.
Zaragoza, a 9 de abril de 2013. — La directora del Servicio Provincial, María Pilar Salas Gracia.

TEXTO DEL CONVENIO

Art. 1.º *Ambito personal.* — El presente convenio regula las relaciones laborales, tanto económicas como sociales, entre la empresa Lavandería Salduba, S.L., y sus trabajadores, cualesquiera que fuese su categoría profesional y sin más exclusiones que las establecidas por la Ley.

Art. 2.º *Ambito temporal.* — Este convenio colectivo iniciará su vigencia al día siguiente de su firma por las partes, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 2014, independientemente de su publicación en el BOPZ.

Art. 3.º *Denuncia.* — Este convenio queda automáticamente denunciado la última semana de septiembre respecto a la fecha de terminación de su vigencia.
Las condiciones pactadas en el presente convenio subsistirán, en todo caso, hasta su nueva revisión; no obstante, a partir del inicio de las deliberaciones perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

Art. 4.º *Garantías personales.* — El presente convenio dispone sobre los derechos individuales que vinieran disfrutando los trabajadores con anterioridad a su entrada en vigor, que quedan sin efecto, siendo de aplicación lo previsto en el presente convenio.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

En el supuesto que la administración o la jurisdicción competente, en uso de sus facultades, anulase o invalidase alguno de los pactos contenidos en el presente convenio, las partes negociadoras considerarán si es válido por sí solo el resto del texto aprobado o bien si es necesaria una nueva, total o parcial, renegociación del mismo.

Si se diese tal caso, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la resolución de anulación correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de noventa días, a contar desde la citada fecha, las partes signatarias no alcanzasen acuerdo, se comprometen a fijar un calendario de reuniones para la negociación del convenio colectivo en su totalidad.

Art. 6.º *Estructura salarial.* — A la entrada en vigor de este convenio, la estructura salarial será la siguiente:

- a) Salario base.
- b) Plus de actividad.
- c) Plus de calidad.
- d) Plus de kilometraje.
- e) Prima mensual.
- f) Plus de festivo.
- g) Horas extras.
- h) Nocturnidad.

El abono de la nómina se efectuará por meses vencidos, hasta el día 3 de cada mes.

Art. 7.º *Plus de actividad y kilometraje.* — El plus de actividad de los oficiales de 2.ª repartidores será de 1,86 euros.

Se establece un plus de kilometraje, en cuantía de 0,19 euros por kilómetro, para los trabajadores que necesiten el vehículo propio para el desempeño de su puesto de trabajo (labor comercial).

Art. 8.º *Plus de calidad.* — Todos los trabajadores percibirán la cantidad de 9,27 euros mensuales en concepto de plus de calidad.

Art. 9.º *Salario base convenio.* — Se considerará salario base convenio el que se fija en la tabla de retribuciones del anexo. Se percibirá también los domingos y festivos.

Art.10. *Plus de antigüedad.* — El Plus de antigüedad que vinieran percibiendo los trabajadores con anterioridad al 1 de mayo de 2012 se reducirá en el 15% y se congelará, no siendo ni revalorizable, ni compensable.

Los trabajadores contratados con posterioridad al 1 de junio de 2008 no generarán complemento de antigüedad, percibiendo su salario según tablas previstas en el anexo II

Art 11. *Prima.* — Los trabajadores tendrán derecho a percibir una prima por el importe establecido en las tablas de retribuciones del anexo I.

Los trabajadores contratados con posterioridad a la entrada en vigor del presente convenio colectivo no tendrán derecho a la percepción de la prima mensual, percibiendo su salario según tablas previstas en el anexo II.

A estos efectos, y según establece el artículo 2 del presente convenio, la entrada en vigor del mismo coincide con la fecha de su firma, esto es, el 27 de abril de 2012.

Art. 12. *Nocturnidad.* — El trabajo en jornada nocturna desde las 22:00 horas a las 6:00 horas tendrá un recargo del 25% sobre el salario base convenio.

Art. 13. *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen dos gratificaciones extraordinarias de 30 días cada una. El importe se calculará sobre el salario base, más el plus de calidad y la antigüedad en cada caso. Se abonarán una el 30 de junio y la otra el 20 de diciembre, o el día anterior si éstos fueran festivos.

Ambas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven seis meses de trabajo o cesen en el transcurso del año, teniendo carácter de cómputo semestral.

Art. 14. *Jornada.* — La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma:

- Turno 1.º: De 7:10 a 13:50 horas, de lunes a sábado
- Turno 2.º: De 10:00 a 18:10 horas, de lunes a viernes.

El primer turno dispone de 20 minutos para el bocadillo dentro de la jornada de trabajo por cuenta de la empresa.

Se establece un segundo turno de reparto cuyo horario será de lunes a viernes de 9:00 a 15:40 horas, sábados de 8:00 a 14:40 horas y festivos de 7:10 a 13:50 horas.